

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 31 de MAYO del 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1108-2019-OGA/INEN, emito por la Oficina General de Administración, el Informe N° 502-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística; a través del cual solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2019-INEN para el “Servicio de vigilancia y seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas” y el Informe N° 606-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

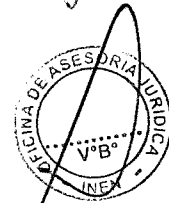
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, al respecto el artículo 19 de la Ley, establece que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Memorándum N° 532-2019-OGPP/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal según el siguiente detalle:

CCP	Fuente de Financiamiento	Monto	Año Fiscal
00002775	Recursos Ordinarios R. O.	S/ 886, 557.60	2019
TOTAL		S/ 886,557.60	

Que, por su parte el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento estipula que “El Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena,



archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda;

Que, asimismo, en el numeral 42.3 de la citada normativa, se dispone que para su aprobación el expediente de contratación contiene: “(...) a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, respecto del contenido del expediente de contratación, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias señala que: “El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.”; precisando en su numeral 6.3 que “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella”;

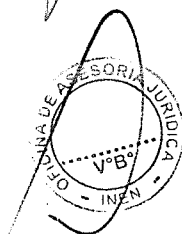
Que, la normatividad de derecho positivo descrita precedentemente, se advierte que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar el Expediente de Contratación, debe verificar en forma previa a su aprobación, que dicho expediente contenga el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y el formato correspondiente;

Que, en esa medida de la verificación de la información contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 006-2019/INEN “Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, se advierte que la Oficina de Logística, esto es, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, ha cumplido con documentar la totalidad de la información exigida y prevista en la normativa de contrataciones del Estado (LEY, REGLAMENTO y DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD);

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, debe indicarse que la determinación del valor estimado en el presente procedimiento de selección, ha sido realizada por la Oficina de Logística atendiendo a lo estipulado por el artículo 18 de LA LEY y el artículo 32 de EL REGLAMENTO;

Que, en esa medida, en el entendido que la obtención de dicho valor estimado ha sido comunicado por la Oficina de Logística a través del Informe N° 004-2019-ECZ-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 15 de mayo de 2019; el análisis de fondo realizado en el estudio de mercado y posterior determinación del valor estimado constituye responsabilidad estricta del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad;

Que, ahora bien respecto de la formalidad que se debe seguir para la aprobación del Expediente de



Contratación, el numeral 42.3 y 42.5 del artículo 42° de EL REGLAMENTO, establece que: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...) Asimismo, “El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, una vez elaborado el Expediente de Contratación, el órgano encargado de las contrataciones debe remitirlo al funcionario competente para su aprobación respectiva;

Que, a diferencia de otros supuestos (como el caso de las prestaciones adicionales), ni LA LEY, ni EL REGLAMENTO han determinado la formalidad que debe utilizarse para aprobar el Expediente de Contratación, por lo que cada Entidad debe realizar dicha actuación conforme a las formalidades y el procedimiento previsto en sus normas de organización o gestión interna, de ser el caso, pudiendo utilizar cualquier formalidad cuando ello no se encuentre previsto en las mismas;

Que, siendo así, de la revisión del proyecto de Resolución Administrativa elaborado por la Oficina de Logística, que aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 006-2019/INEN “Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN”, así como la formalidad de gestión interna establecida en el INEN; por lo que, dicha aprobación de Expediente de Contratación contenida en el mencionado acto resolutorio debe ser suscrito por la autoridad competente;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la resolución por el cual se resuelva aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 006-2019/INEN para el “Servicio de vigilancia y seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”;

Que, por último teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 43.2 del artículo 43° del REGLAMENTO, el responsable del procedimiento para la contratación directa, correspondiente a la citada adquisición, es el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, esto es, la Oficina de Logística o quien haga las veces de suyo;

Que, contando con el sustento técnico y legal, respecto a la justificación de la necesidad; la certificación de crédito presupuestario y la inclusión en el PAC de dicho procedimiento de selección, corresponde su aprobación vía Resolución Autoritativa para la Contratación Directa N° 006-2019/INEN “Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN”;

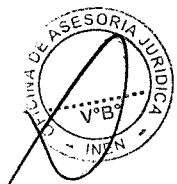
Con el visado de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

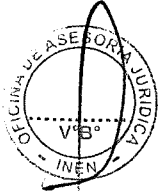
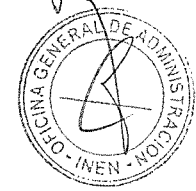
De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2019/INEN para el “Servicio de vigilancia y seguridad particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, por un valor estimado de S/ **886,557.60** (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 60/100 Soles); por la causal de **desabastecimiento**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY y EL REGLAMENTO, dentro del plazo de Ley.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

